



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DEL CHACO  
Trigüen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

05 JUL 2024

DICTAMEN N°

188

Ref.: E6-2024-35830-Ae s/ Contratación Directa para la adquisición de 75.000 Sachet x 500 ml de Solución Fisiológica Cloruro de Sodio destinado a cubrir la demanda de la red sanitaria Provincial. (Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787) de Administración Financiera - Artículo 133 - inciso d) y en los Decretos 163/2023, 81/2024 y 315/2024 ratificado por Ley N° 4004-A).

//CALIA DE ESTADO

Al

**MINISTERIO DE SALUD**

Se toma intervención en las presentes actuaciones, recibidas con veintiséis (26) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Resolución obrante a e-parte 19, por el cual el Sr. Ministro de Salud, en su Art. 1°, autoriza a la Dirección de Administración a efectuar una Contratación Directa para la adquisición de 75.000 Sachet x 500 ml de Solución Fisiológica Cloruro de Sodio destinado a cubrir la demanda de la red sanitaria Provincial, a la firma ROCALAT INSUMOS HOSPITALARIOS SRL CUIT: 30-71694922-9, por la suma total de pesos Ciento Noventa y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$198.750.000,00), conforme el visto y considerando de la medida que propicia.

**Antecedentes**

A e-parte 3, obra Visto Bueno del Subsecretario de Programación y Gestión Estratégica para la adquisición de Solución Fisiológica Sachet para cubrir demanda inmediata de la Red Provincial, por la suma aproximada de Pesos Ciento Noventa y Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$198.750.000,00), con carácter de muy urgente, teniendo en cuenta el contexto de crisis sanitaria-emergencia, dado que resulta indispensable contar con dicho insumo (Solución fisiológica) como parte de la terapéutica en respuesta a las patologías prevalentes en la actualidad. Remarcando que, de no contar con el mismo, impediría en muchos casos la administración de fármacos indispensables para la resolución de cuadros graves.

A e-partes 7 y 8, se incorporan comprobante de Reserva Interna e informe de Factibilidad Presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Departamento de Planificación y Presupuesto de la jurisdicción.

A e-parte 15, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifestando que esa instancia no tiene objeciones al encuadre legal del anteproyecto.

A e-parte 17, obra intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve por medio de la presente.

A e-parte 18, interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en sentido favorable a la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 22, obra Providencia Nro. 82/24 de fecha 28 de junio de 2.024 de esta Fiscalía de Estado requiriendo que previo a dictaminar obre intervención de la Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 23, obra Providencia Nro. 699/24 de fecha 02 de julio de 2.024, de la Asesoría General de Gobierno por la que, previo a dictaminar, solicita a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud se expida con relación a la aplicación del Decreto 315/24, ratificado por Ley 4004-A, dado que, dicha normativa, estableció la vigencia de la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2.024.

A e-parte 24, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifestando a tenor de las razones y fundamentos que invoca que resulta razonable la aplicación del decreto 315/24 a la presente contratación.

A e-parte 26, obra Dictamen Nro. 536/24 de la Asesoría General de Gobierno.

**Análisis de la medida propiciada**

Surge de las constancias de la presente actuación y de los fundamentos vertidos en el Considerando del anteproyecto de Resolución obrante a e-parte 19, que se propicia la realización de una contratación directa a los fines de adquirir insumos médicos encuadrándose la misma en

la excepción contenida en el inciso d) del Art. 133 de la Ley 1.092-A, conforme lo autorizarían los Decreto 315/24 que declaró la emergencia sanitaria del Sistema Público Provincial de Salud por el plazo de seis (6) meses a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, con la finalidad de normalizar la provisión de medicamentos e insumos.

En el Artículo 2º del decreto antes mencionado se ratifican las compras realizadas por el Ministerio de Salud para el abastecimiento esencial de medicamentos e insumos, y se autoriza al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación a adquirir mediante el mecanismo de contratación directa, los bienes, e insumos necesarios para garantizar el acceso a la salud por parte de la población, con independencia de su monto, en forma excepcional en los términos del Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092- A, de Administración Financiera y mientras dure la declaración de emergencia. En su Artículo 3º se dispone como autoridad de aplicación de la presente medida al Ministerio de Salud. En su Artículo 4º se establece que la medida será refrendada en acuerdo general de Ministros y remitida a la Cámara de Diputados a los fines de su ratificación legislativa.

Por Ley Nro. 4004-A se ratificó el Decreto Nro. 315/24.

Por lo que en virtud de lo establecido en las normas antes enunciadas se entiende que la máxima autoridad del organismo se encuentra facultado para llevar adelante la medida en trato en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

No obstante, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda, por último, que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por último, con relación a la cuestión suscitada respecto de la aplicabilidad del Decreto 315/24, motivada en la fecha del presente dictamen el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria se encuentra vencido, se comparte lo dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y la Sra. Asesora General de Gobierno, toda vez que el trámite administrativo ha sido iniciado durante la vigencia de dicha normativa.

#### Conclusión:

Por lo que, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se entiende procedente la prosecución del trámite en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto N° 315/24, ratificado por Ley 4004-A.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
N.º CHACO 41 P.º 557 T.º XI  
AL FEDERAL 1º 68 - F.º 793  
O.º 11 30 055 812